

Mandatos de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y del Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo

Ref.: AL ECU 1/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

4 de febrero de 2025

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, de conformidad con las resoluciones 50/7, 51/8 y 57/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **alegaciones de acoso político e intimidación contra la Sra. María Verónica Abad Rojas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, y su hijo, el Sr. Francisco Sebastián Barreiro Abad.**

Según la información recibida:

La Sra. María Verónica Abad Rojas fue elegida Vicepresidenta de Ecuador junto con el Presidente en las elecciones generales de 2023, asumiendo el cargo el 23 de noviembre de 2023. Ella informa enfrentar un patrón sistemático de acoso e intimidación de una mujer en la política, extendido a su familia, creando un ambiente hostil que socava sus derechos políticos y su capacidad para desempeñar sus funciones como Vicepresidenta. La Sra. Abad afirma haber sido objeto de decisiones arbitrarias repetidas por parte del Presidente de Ecuador, que han impactado profundamente en ella como madre soltera y en su familia. Es madre de tres hijos, de 29, 19 y 16 años. Desde que asumió el cargo, alega que las acciones en su contra han incluido decisiones administrativas arbitrarias, comentarios públicos despectivos de altos funcionarios, retiro de medidas de seguridad para ella y su familia, y el uso de procesos judiciales dirigidos contra su hijo. Según la información recibida de la señora Abad, estas medidas parecen diseñadas para impedirle asumir el control del Gobierno y cumplir con su mandato constitucional durante la ausencia del Presidente, particularmente durante la campaña presidencial del 5 de enero al 6 de febrero de 2025.

El 24 de noviembre de 2023, el Presidente de Ecuador emitió el Decreto Ejecutivo n°27, designando a la Sra. Abad como embajadora con el propósito de contribuir a los procesos de paz entre Israel y Palestina. Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo Núm. 61, se le otorgó el estatus de Embajadora Plenipotenciaria de Ecuador en Israel, y se ordenó a la Sra. Abad trasladarse a Israel en un plazo máximo de seis días. Esta designación supuestamente carecía de fundamentos técnicos y políticos, y el traslado podría ser visto como una medida subjetiva y arbitraria adoptada por el Presidente para retirar físicamente a la Vicepresidenta del país. Este Decreto tampoco previó las disposiciones

necesarias en términos de logística, contraviniendo los estándares básicos de planificación administrativa y protocolos de protección aplicables a altos funcionarios. El corto plazo impuesto no habría permitido que la Sra. Abad organizara adecuadamente su traslado y el de sus hijos, incluyendo, por ejemplo, la transferencia de sus hijos a nuevas instituciones educativas y su adaptación al nuevo entorno lingüístico, lo que creó importantes complicaciones logísticas y personales y afectó el bienestar y la estabilidad de su familia.

Como resultado del Decreto, la Sra. Abad viajó a Israel sin sus hijos y sin medidas de seguridad asignadas a ella y a sus hijos en consideración de los presuntos riesgos contra ellos. Uno de los hijos menores de la Sra. Abad permaneció en Ecuador al cuidado de su hermano mayor, el Sr. Francisco Sebastián Barreiro Abad, quien supuestamente fue objeto de persecución y acoso, lo que aumentó el estrés emocional de la Vicepresidenta, que a su vez podría haber tenido un impacto en su desempeño profesional. . Posteriormente, la Sra. Abad organizó la llegada de dos de sus hijos con fondos personales para unirse a ella en su nuevo lugar de trabajo.

La Presidencia de Ecuador también habría retirado la seguridad para la Sra. Abad y su familia durante la totalidad de sus misiones en el extranjero, a pesar de que los protocolos estándar en Ecuador exigen protección para los altos funcionarios. Las normativas ecuatorianas, como el Decreto Ejecutivo nº418 de 2010, establecen que la Casa Militar Presidencial es responsable de la seguridad del Presidente, la Vicepresidenta y sus familias, independientemente de su ubicación. Sin embargo, reformas introducidas en decretos posteriores, incluidos el Decreto nº75 (2021) y el Decreto nº90 (2023), limitaron estas garantías al hacer que la seguridad dependiera de una evaluación técnica de riesgos y restringieran la cobertura al territorio ecuatoriano. En diciembre de 2023, nuevas enmiendas excluyeron explícitamente la protección vicepresidencial durante asignaciones internacionales, contraviniendo regulaciones internas como el artículo 147 de la Constitución del Ecuador, que garantiza el acceso igualitario a los recursos estatales para los altos funcionarios, y la Ley Orgánica de Seguridad Pública y Protección del Estado del Ecuador, que exige protección integral para los funcionarios independientemente de su ubicación geográfica.

En mayo de 2024, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana presuntamente ordenó a la Sra. Abad, mientras se encontraba en Israel, abstenerse de expresarse sobre asuntos internos de Ecuador y limitar sus declaraciones públicas tanto sobre temas nacionales como internacionales, lo que supuestamente tenía como objetivo silenciarla y marginarla.

De mayo a agosto de 2024, se alegó que la Sra. Abad fue objeto de acoso e intimidación sistemáticos por parte del Presidente, quien también habría alentado a otros políticos a hablar de ella de manera despectiva y condescendiente, incluidos el portavoz presidencial y un asesor presidencial. Declaraciones públicas como: "Ella saldrá por su cuenta" o "...si dices que sufres violencia política, ¿por qué no renuncias?" fueron realizadas por altos funcionarios, deslegitimando su mandato constitucional y reforzando un clima de discriminación y violencia política contra ella como mujer política de alto

nivel con una agenda diferente.

En agosto de 2024, el Decreto n°353 ordenó a la Sra. Abad trasladarse de Israel a Turquía, citando preocupaciones de seguridad debido al aumento de tensión en Oriente Medio en relación a la escalada del conflicto relacionado a Gaza. Supuestamente, no existía justificación válida para esta reubicación en forma de informe público, lo que contravendría disposiciones fundamentales establecidas en los reglamentos internos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Presidencia de la República. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana también habría enviado una carta oficial a la Sra. Abad limitando el tiempo de reubicación a ocho días menos de lo estipulado, aunque estas autoridades supuestamente no deberían regular los términos específicos del traslado, según el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior. Esta modificación arbitraria pareció violar el marco legal aplicable y también ejercer una presión indebida sobre la Sra. Abad, afectando su capacidad para planificar y ejecutar adecuadamente la reubicación.

Además, no se habría proporcionado apoyo adecuado para la reubicación de la Sra. Abad, ya que el Decreto Presidencial hacía referencia a una "misión especial", lo que restringía los gastos relacionados con el traslado y mantenimiento únicamente al funcionario designado, dejando fuera los aspectos logísticos o la cobertura de costos para los familiares dependientes. Por lo tanto, no se habrían incluido disposiciones para el traslado de los hijos de la Sra. Abad, mientras que las solicitudes para garantizar acuerdos bilaterales de evacuación segura fueron supuestamente ignoradas. La ausencia de asistencia logística y financiera significó que la Sra. Abad tuviera que organizar y financiar personalmente el regreso de sus hijos a Ecuador, quienes tuvieron que regresar sin acompañamiento ni apoyo, contraviniendo el artículo 142 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior del Ecuador, que garantiza el apoyo familiar durante la reubicación diplomática.

El 9 de septiembre de 2024, la Vicepresidenta, sola y sin medidas de seguridad, cumplió con la orden de trasladarse a Turquía, donde permaneció hasta el 19 de noviembre de 2024. El traslado a Turquía aparentemente no incluyó un establecimiento claro del estatus diplomático de la Sra. Abad. Por lo tanto, la Vicepresidenta no habría tenido acceso a instalaciones logísticas, recursos adecuados ni un espacio oficial, como, por ejemplo, la Embajada de Ecuador en Ankara, lo que la obligó a operar en condiciones mínimamente adecuadas y desde una habitación de hotel. Esta falta de protección formal también podría haber incrementado, en ese momento, los riesgos de que la Sra. Abad estuviera expuesta a incidentes legales, políticos o de seguridad que podrían haber surgido debido a su trabajo previo.

El 16 de septiembre de 2024, se abrió una investigación administrativa liderada conjuntamente por la Presidencia de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y el Ministerio de Trabajo contra la Sra. Abad. Fue acusada de "abandono injustificado del trabajo", un cargo supuestamente basado en un presunto retraso en su traslado a Turquía. Esta acción, según se informa, carecía de base fáctica, ya que las circunstancias del traslado fueron determinadas unilateralmente por las instituciones estatales, sin plazos

adecuados ni apoyo logístico, lo que resalta el uso desproporcionado de mecanismos administrativos para desacreditar a la Sra. Abad y restringir sus funciones. Según se informa, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana habría causado complicaciones en el proceso de traslado, lo que contribuyó a crear las condiciones para la acusación infundada de "abandono injustificado del trabajo".

El 19 de septiembre de 2024, la Sra. Abad presentó una acción de protección constitucional ante el sistema judicial ecuatoriano para detener la persecución administrativa y proteger sus derechos fundamentales, incluidos su derecho al debido proceso, la participación política y la igualdad. Esta acción también buscaba abordar la denuncia de violencia política basada en género presentada por un asesor presidencial el 15 de agosto de 2024 ante el Tribunal Contencioso Electoral (TCE). Sin embargo, la acción de protección fue denegada en primera instancia el 3 de octubre de 2024 por el juez, quien argumentó que el inicio de la investigación administrativa no constituía una violación directa e inmediata de los derechos constitucionales. La denuncia que alegaba violencia política de género no fue admitida debido a irregularidades procesales. Posteriormente, en segunda instancia, el Tribunal Provincial remitió el caso a la Corte Constitucional.

El 5 de noviembre de 2024, un consejero presentó una denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral (TCE) acusando a la Sra. Abad de cometer una infracción electoral por realizar una precampaña. La acusación se basó en publicaciones de Instagram realizadas por la Sra. Abad en diciembre de 2022, las cuales fueron denunciadas únicamente en junio de 2024. Estas publicaciones supuestamente generaron expectativas sobre su posible candidatura a la alcaldía de Cuenca, provincia de Azuay, pero no contenían llamados directos al voto ni propuestas específicas de campaña. A pesar de esto, el TCE interpretó las publicaciones como una forma de campaña anticipada e impuso una multa de \$8,500. Esta decisión se encuentra actualmente en apelación (a enero de 2025).

El 8 de noviembre de 2024, la Sra. Abad fue suspendida por 150 días sin salario mediante una resolución administrativa emitida por el Director de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo, por "abandono del trabajo". Esta suspensión supuestamente carecía de una base legal válida, ya que los funcionarios electos popularmente no pueden ser sometidos a procedimientos administrativos sumarios, sino que únicamente pueden ser juzgados y sancionados por la Asamblea Nacional. La Sra. Abad está convencida de que esta sanción impactó desproporcionadamente sus derechos políticos y tenía como objetivo descalificarla para ejercer como Presidenta Interina durante la campaña electoral del Presidente, del 5 de enero al 6 de febrero de 2025. El 11 de noviembre de 2024, el Presidente nombró a una nueva Vicepresidenta. El Código de la Democracia de Ecuador, enmendado en 2020, introdujo un requisito de paridad de género, incluyendo en los roles de liderazgo de los partidos, lo cual estipula que, si un candidato presidencial es hombre, la candidata a la vicepresidencia debe ser mujer, y viceversa.

El 12 de noviembre de 2024, la Sra. Abad presentó otra acción de protección constitucional relacionada con la sanción administrativa ya impuesta. El 13 de

noviembre de 2024, la Asamblea Nacional rechazó la suspensión por considerarla inconstitucional y solicitó aclaraciones sobre los artículos 146, 149, 150 y 154 de la Constitución para reafirmar que los altos funcionarios electos no pueden ser sancionados mediante procedimientos administrativos. La audiencia del 5 de diciembre de 2024, presidida por una jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, se había postergado en tres ocasiones bajo las siguientes justificaciones: solicitud de documentación adicional, inconsistencias en las notificaciones y la inclusión de nuevas pruebas. Finalmente, el caso se resolvió favorablemente mediante un fallo que reconoció que la sanción de suspensión de 150 días infringía los derechos fundamentales de la Vicepresidenta, incluido el derecho al trabajo, la seguridad jurídica y el debido proceso. La jueza concluyó que el procedimiento administrativo aplicado no solo era inconstitucional, sino también desproporcionado, y ordenó medidas correctivas inmediatas. Aunque un fallo de primera instancia declaró inadmisibles las sanciones administrativas, el cumplimiento de esta resolución ha sido retrasado.

El 24 de diciembre de 2024, el Tribunal Contencioso Electoral (TCE) de Ecuador rechazó la denuncia presentada por la vicepresidenta Verónica Abad contra el presidente Daniel Noboa y otros funcionarios, en la que alegaba presunta violencia política de género. En la sentencia emitida el 24 de diciembre de 2024, el TCE negó la denuncia y ratificó el estado de inocencia de los acusados, disponiendo el archivo de la causa una vez ejecutoriada la sentencia.

El 4 de enero de 2025, el Presidente, mediante Decreto Ejecutivo 494, nombró a la Secretaria de Administración Pública como nueva Vicepresidenta temporal del Ecuador, después de que la Vicepresidenta temporal previamente designada declaró necesitar descanso el 2 de enero de 2025. El 7 de enero 2025, el presidente emitió el Decreto 500 a través de cual encargo la presidencia de la República a la Vicepresidenta Constitucional de la República por efecto del artículo 150 de la Constitución de la República del Ecuador. El nombramiento duró tres días, del 9 al 12 de enero de 2025, aunque supuestamente debería haber sido para toda la campaña electoral, del 5 de enero al 9 de febrero de 2025.

Según la Sra. Abad, la decisión del presidente fue una reacción al pronunciamiento" del Consejo Nacional Electoral de Ecuador, publicado el 6 de enero, en el que el organismo electoral recordó que a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones les estaba prohibido "inducir votos a favor de una preferencia electoral determinada".

El 16 de enero de 2025, el Presidente, mediante el Decreto Ejecutivo nº505, dispuso el encargo de la Presidencia de la República del Ecuador a la Vicepresidenta Constitucional de la República, en virtud del artículo 150 de la Constitución, desde el 16 hasta el 19 de enero de 2025.

En 8 de enero de 2025, la corte constitucional emitió su fallo en lo cual declaró inconstitucional el artículo 2 del Acuerdo Ministerial MDT-2024-175, argumentando que someter a dignatarios electos popularmente, como la Sra. Abad, a procedimientos administrativos violaba los principios de legalidad tributaria y debido proceso consagrados en los artículos 145 y 146 de la

Constitución. Este fallo concluyó que las autoridades administrativas carecían de competencia para iniciar procedimientos de esta naturaleza contra funcionarios electos popularmente, reafirmando que solo la Asamblea Nacional tiene el poder de juzgar y sancionar a dichos dignatarios.

El 23 de enero de 2025, la Corte Constitucional emitió la Sentencia n°1-25-IN/25, pero la publicó únicamente el 3 de febrero de 2025. En dicha sentencia, la Corte Constitucional aceptó la acción pública de inconstitucionalidad planteada en contra del Decreto Ejecutivo n°500 y del Decreto Ejecutivo n°505, expedidos por el Presidente de la República, “al considerar que la figura del encargo de la Presidencia de la República a través de la expedición de un decreto ejecutivo es incompatible con el artículo 146 de la Constitución”.

Persecución política, detención arbitraria y actos de intimidación contra el hijo de la Sra. María Verónica Abad Rojas, el Sr. Francisco Sebastián Barreiro Abad

Las investigaciones contra el hijo de la Sra. Abad, el Sr. Francisco Sebastián Barreiro Abad, habrían comenzado inmediatamente después de que la Sra. Abad abandonara Ecuador y asumiera su cargo como Embajadora de Ecuador en Israel. Estas acciones debilitando la estabilidad de la Sra. Abad, tanto como funcionaria pública como madre, y de coaccionarla para que regresara a Ecuador bajo el pretexto de un escrutinio judicial. Según información recibida, la Sra. Abad habría enfrentado amenazas de que cualquier regreso a Ecuador sería interpretado como un abandono de su cargo, creando un ambiente de incertidumbre y restringiendo su libertad para desempeñar sus funciones.

El 21 de marzo de 2024, durante una audiencia, el Sr. Barreiro Abad fue acusado, falsamente, según se informa, de presunto tráfico de influencias, aunque la declaración del denunciante indicaba que el Sr. Barreiro Abad no ofreció dinero a cambio de un puesto dentro de la Vicepresidencia. Se le impusieron medidas cautelares severas, incluyendo la incautación de bienes, la prohibición de enajenar propiedades, el congelamiento de cuentas bancarias y la detención preventiva en la prisión de máxima seguridad 'La Roca'. Tras un intenso escrutinio mediático y el pago de una fianza de \$20,000, el Sr. Barreiro Abad fue liberado después de 46 días de detención. Durante su reclusión, las condiciones fueron reportadas como inadecuadas para un detenido sin sentencia definitiva, lo que contribuiría a la percepción de arbitrariedad y persecución.

El 10 de junio de 2024, el canal de televisión estatal habría transmitido contenido difamatorio acusando al Sr. Barreiro Abad de ser el líder de una supuesta banda de ciberterrorismo y de estar involucrado en ciberataques contra el Presidente y la Primera Dama. Estas acciones difamatorias fueron ampliamente criticadas por periodistas y algunos políticos, quienes denunciaron el uso indebido de recursos estatales para “la persecución política”.

Posteriormente, el 14 de junio de 2024, la Asamblea Nacional rechazó una solicitud de la Corte Nacional de Justicia para autorizar el enjuiciamiento penal contra la Sra. Abad por su presunta participación en el mismo caso que su hijo.

La Asamblea determinó que no existía un vínculo legítimo entre el caso y la Vicepresidenta, destacando la naturaleza política de estas acusaciones y los intentos de asociarlas con la Sra. Abad como parte de una estrategia de persecución.

El 26 de septiembre de 2024, el Sr. Barreiro Abad presentó una denuncia formal ante la Fiscalía General del Estado por acoso sistemático, que incluía la vigilancia de su domicilio mediante drones y mensajes intimidantes. El 1 de octubre de 2024, presuntamente fue objeto de actos de intimidación en su lugar de trabajo por parte de oficiales de la Policía Nacional vestidos de civil.

El proceso judicial contra el Sr. Barreiro Abad parecería contener instancias de irregularidades. Su audiencia de juicio, programada para el 16 de enero de 2025, se vio interrumpida cuando la Fiscalía allanó la casa de su abogado defensor en Quito por un otro caso (el caso Fachada). Durante el allanamiento se encontraron armas de fuego que, según se informa, estaban registradas, ya que el abogado defensor también es un tirador deportivo con licencia. El abogado fue arrestado y procesado por posesión no autorizada de armas, lo que le impidió asistir a la audiencia. El tribunal impuso una multa de dos salarios básicos al abogado por su inasistencia y reprogramó la audiencia para el 10 y 11 de marzo de 2025. El allanamiento del domicilio del abogado, el Sr. Trujillo, junto con la suspensión de la audiencia del juicio, parecería demostrar una estrategia de persecución judicial dirigida a la familia de la Vicepresidenta. Las implicaciones más amplias de este caso podrían revelar un uso indebido de las instituciones judiciales para atacar a opositores políticos y sus familias, lo que representa una grave amenaza para la democracia y el estado de derecho en Ecuador.

El 29 de enero, el Tribunal de Garantías Penales en Quito negó la acción de protección que interpuso la vicepresidenta, Verónica Abad, contra tres decretos del presidente, Daniel Noboa, este miércoles 29 de enero de 2025. Aún no se ha notificado a la Sra. Abad de este juicio por escrito/de manera oficial.

Sin prejuzgar la exactitud de estas alegaciones, expresamos nuestra preocupación por el aparente aumento del acoso político e intimidación contra la Sra. Abad, que incluiría patrones sistemáticos de persecución y acoso político, restricciones a sus derechos fundamentales, incluida la libertad de expresión, así como la persecución e intimidación de su hijo, el Sr. Barreiro Abad.

Nos preocupa que los ataques persistentes contra una mujer que ocupa un alto cargo político, y contra su familia, y la forma específica y diferenciada de género en que fue atacada, continúen desalentando aún más a las mujeres ecuatorianas de participar en la política y socaven su participación política y representación equitativa en los procesos de toma de decisiones. Si bien Ecuador ha logrado avances significativos a lo largo de los años en la participación de las mujeres en la política, incluyendo en el ámbito ejecutivo y en la administración pública, persisten desafíos en la inclusión y el liderazgo de las mujeres dentro de los partidos políticos y los gobiernos locales. La falta de acceso a mecanismos efectivos de denuncia y justicia por parte de la Sra. Abad y su hijo fomenta un sentido de impunidad que probablemente tenga un efecto desalentador en las aspiraciones políticas de las mujeres jóvenes, con consecuencias

intergeneracionales para la plena realización de sus derechos políticos (A/73/301, párrafo 9).

El derecho internacional de los derechos humanos se basa en la premisa de que todas las personas, por su condición de humanidad, deben disfrutar de todos los derechos humanos sin discriminación por ningún motivo. Además, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) garantiza de manera similar el derecho de las mujeres a participar en la vida pública sin discriminación. La participación en el proceso político y la vida pública está garantizada por el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el artículo 7 de la CEDAW. La suspensión arbitraria de la Sra. Abad de su cargo y el uso instrumental de procedimientos administrativos la han excluido de sus funciones legítimas. Las obligaciones internacionales de Ecuador en materia de igualdad de género y no discriminación, establecidas en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), obligan a los Estados a garantizar que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos políticos sin ser sometidas a violencia o discriminación. Las medidas desproporcionadas podrían evidenciar un trato discriminatorio basado en la condición de la Sra. Abad como mujer en un alto cargo político. Además, el uso de normas ad hoc y decisiones retroactivas para justificar acciones legales destinadas a atacarla y marginarla contraviene los estándares internacionales de independencia judicial y legalidad, garantizados, entre otros, por el artículo 8 de la CADH.

Destacamos que, en 2017, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las denuncias sobre el uso frecuente, por parte del Consejo de la Judicatura, del sistema disciplinario interno para destituir jueces, en particular mediante el uso del término ambiguo 'error inexcusable'. También le preocupaban las denuncias de que el sistema judicial se utilizaba para imponer sentencias severas a críticos del gobierno y miembros de la oposición. Recomendó que Ecuador redoble sus esfuerzos para garantizar y proteger plenamente la independencia e imparcialidad del poder judicial. En el cuarto ciclo del Examen Periódico Universal de Ecuador, los Estados recomendaron al país poner fin a la falta de independencia del poder judicial (A/HRC/52/5 de 22 de diciembre de 2022).

También nos preocupa la presunta imposición de restricciones indebidas y desproporcionadas a las declaraciones públicas de la Sra. Abad, lo que constituye una violación del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), afectando su derecho a expresar opiniones libremente. También nos inquieta que este caso incluya casos de discurso de odio y acoso emanados de funcionarios públicos hacia la Vicepresidenta, reforzando estereotipos de género que afectan la percepción pública de las mujeres en roles de liderazgo mientras perpetúan un discurso que normaliza la discriminación y el trato hostil hacia las mujeres en el ámbito público.

Además, esta actitud viola el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que obliga a los Estados a erradicar el discurso discriminatorio contra las mujeres en el ámbito público.

Resaltamos que el Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer elogiaron a Ecuador por alternar candidaturas femeninas y masculinas en las listas electorales pluripersonales. Ambos Comités recomendaron adoptar medidas para aumentar la participación de las mujeres en cargos unipersonales y en organismos políticos locales (véase CCPR/C/ECU/CO/6, párr. 8, y CEDAW/C/ECU/CO/8-9, párr. 25, citados en A/HRC/WG.6/27/ECU/2 de 27 de febrero de 2017). Además, en el cuarto ciclo del Examen Periódico Universal de Ecuador, los Estados recomendaron al país fomentar la participación de las mujeres en todos los niveles de toma de decisiones, incluyendo los poderes judicial y legislativo, así como en la administración pública. También se instó a Ecuador a adoptar e implementar medidas legislativas y políticas para promover una cultura de igualdad de género y el acceso de las mujeres a la representación política (A/HRC/52/5 de 22 de diciembre de 2022).

Nos preocupa la presunta exposición y el acoso ejercido sobre la familia de la Sra. Abad, particularmente sus hijos. El retiro de la seguridad de la Vicepresidenta en el extranjero, el traslado arbitrario de sus hijos, incluido un menor, y su transferencia a otro país sin apoyo financiero del Estado, violarían los principios de protección de la unidad familiar establecidos en el artículo 17 del PIDCP, y el interés superior del niño protegido por el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Estas medidas también violarían el derecho a la privacidad y a la integridad personal y contravienen los estándares internacionales establecidos en el artículo 11 de la CADH y el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Además, la presunta persecución política y la detención arbitraria del hijo de la Sra. Abad, el Sr. Barreiro Abad, también habrían violado los derechos de su hijo a la libertad y seguridad, protegidos por el artículo 9 del PIDCP y el artículo 7 de la CADH; su derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación garantizados en el artículo 26 del PIDCP y el artículo 25 de la CADH; y su derecho a un juicio justo protegido por el artículo 14 del PIDCP y el artículo 8 de la CADH.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Por favor, proporcione información sobre la intención del Gobierno de su Excelencia de respetar los fallos de la Corte Constitucional, que determina que la suspensión administrativa es inconstitucional, así como sobre las vías disponibles para ello en términos de denuncia y procedimientos de justicia
3. Por favor, proporcione información sobre las medidas de protección que puedan haberse ofrecido a la Sra. María Verónica Abad Rojas en el

contexto de su traslado de Israel a Turquía junto con sus hijos, incluido un menor.

4. Por favor, proporcione información sobre la base fáctica y legal de los cargos presentados contra el Sr. Francisco Sebastián Barreiro Abad.
5. Por favor, indique qué medidas se han tomado para garantizar que las mujeres en la política puedan operar en un entorno propicio y puedan llevar a cabo sus actividades legítimas sin temor a acoso, intimidación o criminalización de ningún tipo.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Asimismo, deseamos informar al Gobierno de su Excelencia que luego de haberle transmitido la información contenida en la presente comunicación al Gobierno, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias podría también remitir el caso a través de su procedimiento ordinario a fin de que se pronuncie sobre si las privaciones de la libertad fueron arbitrarias o no. La presente comunicación no prejuzga en modo alguno la opinión que pueda emitir el Grupo de Trabajo. El Gobierno está obligado a responder por separado a la carta de alegación y al procedimiento ordinario.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Reem Alsalem

Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias

Ganna Yudkivska

Vicepresidenta de comunicaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

George Katrougalos

Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones alegados anteriormente, deseamos llamar la atención de su Excelencia sobre las normas y estándares internacionales relevantes que son aplicables a los problemas planteados por la situación descrita, así como orientaciones autorizadas sobre su interpretación.

Deseamos referirnos a los artículos 9, 17, 19 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que Ecuador accedió el 6 de marzo de 1969, que establecen que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, que nadie será objeto de detención o arresto arbitrario, que toda persona tiene derecho a la protección de la unidad familiar, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la participación política.

Recordamos al Gobierno de su Excelencia que el derecho a la libertad y a la seguridad personales está consagrado en el artículo 9 del PIDCP y garantiza la libertad frente a arrestos o detenciones arbitrarias. Arrestar o detener a una persona como castigo por el ejercicio legítimo de los derechos garantizados por el Pacto constituye una violación del artículo 9 (CCPR/C/GC/35, párr. 17). También deseamos recordar que el artículo 19(3) del PIDCP, relativo al derecho a la libertad de opinión y expresión, incluye “el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, independientemente de las fronteras” y en cualquier medio de comunicación. El artículo 19 requiere que cualquier restricción a la libertad de expresión (i) esté prevista por la ley; (ii) persiga un propósito legítimo; y (iii) sea necesaria y proporcional para alcanzar dicho fin. Además, el artículo 25 garantiza el derecho a la participación política, incluyendo el derecho a participar en los asuntos públicos, a votar y ser elegido y a tener acceso igualitario a los servicios públicos. También deseamos destacar el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que garantiza el derecho a la libertad y seguridad personal, y el artículo 13, que garantiza la libertad de pensamiento y expresión. Asimismo, el artículo 23 asegura el derecho a la participación política en condiciones de igualdad, mientras que los artículos 24 y 25 garantizan la igualdad de protección ante la ley y el acceso a la justicia, respectivamente.

La participación equitativa de las mujeres y su acceso a posiciones de liderazgo político y toma de decisiones en todos los niveles son fundamentales para alcanzar la igualdad de género, como se establece en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, artículo 2). El derecho internacional de los derechos humanos también aborda explícitamente el derecho de las mujeres a participar en la vida política y pública en el artículo 7 de la CEDAW. Bajo esta Convención, los Estados deben adoptar medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública y garantizar que disfruten, en igualdad de condiciones con los hombres, del derecho a votar y ser elegibles para todos los órganos públicos, participar en la formulación de políticas gubernamentales y su implementación, ocupar cargos públicos y desempeñar funciones públicas en todos los niveles de gobierno, y participar en asociaciones (artículo 7). Los Estados también deben garantizar que las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, tengan la oportunidad de representar a sus gobiernos a nivel internacional y

participar en el trabajo de las organizaciones internacionales (artículo 8).

También deseamos remitirnos a la Convención de Belém do Pará, en particular al artículo 3, que reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado; el artículo 4, que garantiza la protección igualitaria ante la ley y el acceso a tribunales competentes; el artículo 6, que obliga a los Estados a adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; y el artículo 7(d), que asegura el acceso de las mujeres a procesos judiciales justos y efectivos para la violación de sus derechos.

Asimismo, recordamos que las recomendaciones generales nº19 y 35 del Comité de la CEDAW reconocen la violencia contra las mujeres basada en género como una manifestación importante de discriminación que puede afectar su capacidad de acceder a otros derechos, incluidos los relacionados con la vida política y pública. En su informe sobre la violencia contra las mujeres en la política (A/73/301), la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres enfatizó las consecuencias dañinas de dicha violencia en el contexto de las elecciones y destacó que suele ser dirigida o orquestada por partidos políticos. Subrayó que los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar y sancionar actos de violencia contra las mujeres, ya sea que los perpetradores sean actores estatales o no estatales. Los Estados, por tanto, tienen el deber de erradicar y prevenir la violencia contra las mujeres en la política. Clarificó que el objetivo de esta violencia es desalentar la participación política de las mujeres y el ejercicio de sus derechos humanos.

El Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra las Mujeres y las Niñas también señaló, en su informe al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/23/50), que la estigmatización, el acoso y los ataques directos son utilizados para silenciar y desacreditar a mujeres líderes, defensoras de derechos humanos y políticas. Las mujeres defensoras suelen ser objeto de violencia específica de género, como abuso verbal por su sexo, abuso sexual o violación; pueden enfrentar intimidación, amenazas de muerte e incluso asesinatos. El Grupo de Trabajo recomendó acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, incluyendo un marco legal integral para combatir la impunidad, a fin de cumplir con los derechos humanos de las mujeres y mejorar las condiciones para su participación en la vida política y pública.

También deseamos destacar las recomendaciones realizadas a Ecuador durante el Examen Periódico Universal (EPU) de 2024, incluyendo la recomendación 123.78, que instó al Gobierno de Ecuador a fortalecer los mecanismos para proteger a las defensoras de derechos humanos, particularmente a las mujeres, contra la violencia y el acoso, incluso en el ámbito político; la recomendación 123.45, que subrayó la necesidad de implementar plenamente las disposiciones de paridad de género del Código de la Democracia y garantizar la participación plena y segura de las mujeres en la vida política; y la recomendación 123.94, que enfatizó la importancia de mejorar el acceso a la justicia para las mujeres, incluidas medidas para combatir el sesgo judicial y mejorar la capacitación en perspectiva de género para funcionarios de seguridad y justicia.

Finalmente, nos remitimos a los principios fundamentales establecidos en la Declaración sobre el Derecho y la Responsabilidad de los Individuos, Grupos y Órganos de la Sociedad de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades

Fundamentales Universalmente Reconocidos, conocida como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de Derechos Humanos. En particular, recordamos los artículos 1 y 2 de la Declaración, que establecen que toda persona tiene derecho a promover y esforzarse por la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales a nivel nacional e internacional, y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial de proteger, promover e implementar todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, destacamos el artículo 12(2) de la Declaración, que dispone que el Estado deberá tomar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona frente a violencia, amenazas, represalias, discriminación adversa de facto o de jure, presión o cualquier otra acción arbitraria como consecuencia del ejercicio legítimo de los derechos a que se refiere la Declaración.